



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Martes 31 de Diciembre de 2013 No. 078

SEGUNDA SECCION

OOO
CHIAPAS NOS UNE



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Martes 31 de Diciembre de 2013 No. 078

SEGUNDA SECCION

INDICE

| Publicaciones Estatales: | | Páginas |
|--------------------------|---|---------|
| Decreto No. 329 | Ley de Ingresos para el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2014. | 2 |
| Decreto No. 381 | Ley de Ingresos para el municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2014. | 71 |
| Decreto No. 390 | Ley de Ingresos para el municipio de Tapachula, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2014. | 129 |
| Decreto No. 398 | Ley de Ingresos para el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2014. | 228 |

CHIAPAS NOS UNE

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 398

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 398

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que conforme a lo establecido en el numeral 30, fracción I, de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las Leyes Federales.

Que la organización y funcionamiento del Municipio supone para este la realización de gastos y la procuración de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del Ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer la necesidades públicas a su cargo.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 70, fracción III, de la Local, otorgan a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, es decir, los Ayuntamientos proponen a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el reconocimiento constitucional que cada Administración Municipal tiene para hacer frente a su organización y funciones públicas; tiene necesidades tributarias propias y específicas, genera la obligación por parte del legislador chiapaneco de atender su catálogo de ingresos de manera integral, observando las condiciones económicas y sociales del Municipio, la justificación técnica y social que presenta al iniciante, pero observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que conforme al artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo de nuestra Carta Magna y artículo 30, fracción XXIV y artículo 70, fracciones III, inciso a) y c) de la Constitución Política Local, es facultad del H. Congreso del Estado aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios, procurando que los montos autorizados en estas sean suficientes para cubrir las necesidades de los mismos.

Que asimismo, la fracción IV, del artículo 31, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra Entidad se hace necesario fomentar la recaudación de ingresos propios de los Municipios para cumplir sus fines y objetivos considerando la diversidad étnica y cultural de los mismos, otorgándole un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, política y sociales, ya que gran parte de sus ingresos consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas erogaciones extraordinarias de estos.

Que uno de los objetivos de adecuar el marco jurídico de los Municipios, es por una parte el fortalecer sus finanzas públicas, a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, y por la otra, procurar que la economía familiar no sean lesionados con gravámenes inequitativos y ruinosos.

Que derivado del dictamen de la Comisión de Hacienda y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, se exenta del pago del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal 2014; de igual forma, en apoyo a estas Instituciones Educativas, quedan exentas para realizar el pago de derechos por servicios de agua potable y alcantarillado durante el Ejercicio Fiscal 2014.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 130 al 133 bis de la Ley de Salud, en correlación con el numeral 36 de la Ley Estatal de Derechos, y después de haber realizado el estudio y análisis de las Leyes de Ingresos Municipales, es de hacer valer el imperativo legal en cuanto a la prohibición de los Municipios de realizar cobros por conceptos relacionados en materia de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus conceptos e indistintamente de las modalidades, así como por inspección sanitaria, salvo a aquellos municipios que suscriban convenio en esta materia.

Con motivo del impulso a la política de Apertura Rápida de Empresas (SARE), a través del fortalecimiento del SARE en el Estado de Chiapas y de apertura de un mayor número de módulos SARE se establece para aquellos municipios que suscribieron convenio de Coordinación para impulsar la agenda común en materia de mejora regulatoria con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Secretaría de Economía, la posibilidad de realizar para el Ejercicio Fiscal 2014, cobros por licencias de funcionamiento a los establecimientos que se ubiquen en el territorio de cada uno de los Municipios del Estado; con la obligación que los ayuntamientos prevendrán y evitaren en todo momento el impacto económico y social que pueda generar dicha recaudación.

Por las anteriores consideraciones, este Honorable Congreso del Estado ha tenido a bien emitir el siguiente decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2014**

**Título Primero
Disposiciones Preliminares**

**Capítulo I
De las Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los Ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| Conceptos | Importe |
|---|-------------------------|
| Ingresos Totales | \$ 1,507,680,634 |
| a. Ingresos propios del Gobierno Municipal | 235,428,865 |
| I. Impuestos | 164,177,049 |
| 1. Predial | 113,836,190 |
| 2. Traslado de dominio | 45,250,927 |
| 3. Fraccionamientos | 156,094 |
| 4. Condominios | 3,388,325 |
| 5. Otros impuestos | 1,545,513 |
| Sobre diversiones y espectáculos públicos | 1,144,847 |
| Sustitutivo de estacionamiento | 400,666 |
| II. Derechos | 35,282,735 |
| 1. Mercados públicos y centrales de abasto | 3,770,669 |
| 2. Comercio y prestación de Servicios en la vía pública | 3,391,072 |
| 3. Por servicio público de panteones | 3,464,111 |
| 4. Por ocupación y estacionamiento en la vía pública | 4,029,897 |
| 5. Aseo público | 2,481,414 |
| 6. Limpieza de lotes baldíos | 1,000 |
| 7. Por licencias, permisos, refrendos y otros | 7,984,614 |
| 8. Por certificaciones, constancias y otros | 3,649,461 |
| 9. Por los servicios que prestan los Organ. Descentral. y Desconc. | 2,221,862 |

| | | |
|-------------|---|----------------------|
| 10. | Por el uso o tenencia de anuncios | 4,287,635 |
| 11. | Otros derechos | 1,000 |
| III. | Productos | 15,999,174 |
| 1. | Derivados de bienes inmuebles | 1,350,384 |
| 2. | Productos financieros | 9,457,728 |
| 3. | Parque industrial | 1,000 |
| 4. | Vía pública | 149,139 |
| 5. | Otros productos | 5,040,923 |
| IV. | Aprovechamientos | 16,310,691 |
| 1. | Recargos | 4,069,797 |
| 2. | Actualización | 1,039,202 |
| 3. | Multas | 11,016,497 |
| 4. | Gastos de ejecución | 181,696 |
| 5. | Legados, herencias y donativos | 1,000 |
| 6. | Reintegros diversos | 2,499 |
| V. | Ingresos extraordinarios | 3,659,216 |
| 1. | Otros ingresos | 3,659,216 |
| B. | Ingresos derivados de la coordinación fiscal | 1,272,251,769 |
| I. | Participaciones fiscales federales | 845,542,772 |
| 1. | Fondo general municipal | 766,432,081 |
| | a). Fondo General de Participaciones | 744,829,379 |
| | b). Imp. Especiales sobre Prod. y Servicios | 6,386,686 |
| | c). Impuesto sobre automóviles nuevos | 4,238,153 |
| | d). Complemento ISAN | 977,863 |
| | e). Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos | 10,000,000 |
| 2. | Fondo de Fomento Municipal | 65,395,735 |
| 3. | Fondo Solidario Municipal | 5,620,898 |
| | a). Fondo de Fiscalización | 2,936,618 |
| | b). Fondo de extracción de hidrocarburos | 936,129 |
| | c). Impuesto a la venta final de gasolinas | 1,748,151 |
| 4. | Fondo de Compensación | 8,094,057 |

| | |
|---|--------------------|
| II. Subsidios y apoyos del Gobierno del Estado | 1,000 |
| III. Aportaciones federales | 426,707,997 |
| 1. Fondo de Aportac. para la Infraestr. Social Municipal (FISM) | 72,021,830 |
| 2. Fondo de Aportac. para el Fortalec. de los Mpios. (FORTAMUN) | 258,169,787 |
| 3. Otras aportaciones y subsidios | 96,516,380 |

Artículo 2°.- Dentro de las facultades del Municipio, le corresponde requerir, expedir, vigilar y en su caso, revocar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 3°.- Los derechos y concesiones otorgados por el Municipio no son objeto de comercio y, por lo tanto, son inembargables, intransferibles, imprescriptibles e inalienables; en su caso, se deberá dar aviso a la Autoridad Municipal y cumplir con lo que al efecto establecen los respectivos ordenamientos municipales.

Artículo 4°.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I.- Los propietarios o arrendatarios que pretendan realizar cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación o razón social, deberán solicitarlo ante la autoridad municipal, quien resolverá al respecto, previo pago de los derechos del ejercicio actual.
- II.- En los casos en que se modifique la titularidad de licencias de giros, anuncios o tarjetón único para el comercio en la vía pública; será indispensable para su autorización, devolver a la Hacienda Municipal la licencia, simultáneamente a la presentación del aviso correspondiente, obtener licencia nueva y cubrir los derechos correspondientes de conformidad con esta Ley.

Artículo 5°.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas en esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, cumplirán con las disposiciones, según el caso, contenidas en los reglamentos municipales en vigor.

Artículo 6°.- Los titulares de anuncios, giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberán renovar anualmente la cédula de licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar lo correspondiente en términos de esta Ley.

Artículo 7°.- Una vez inscrito el contribuyente en el padrón municipal y autorizada la licencia de giro respectivo, deberá cubrir los derechos correspondientes en los plazos previstos y ejercer el giro correspondiente en un término de tres meses contados a partir de la fecha de su autorización; de no hacerlo en cualquiera de los casos, esta quedará automáticamente cancelada, sin que tenga el solicitante derecho a devolución alguna del importe pagado.

